



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0759
RADICADO N° 2021-00322-00

En la acción de tutela, promovida por LUCERO DEL SOCORRO ARDILA DE GARCIA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a la irregularidad generada al haberse instaurado por la tutelante dos veces la misma acción de tutela.

CONSIDERACIONES

Mediante acta de reparto del 19 de octubre de 2021, se recibió por parte de esta agencia judicial la acción de tutela de la referencia, con el fin de que previo el trámite correspondiente se amparara el derecho de acción de la tutelante.

Al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos legales para ello, el despacho procedió a su admisión, ordenándose la notificación del auto a las partes, lo que se hizo en el caso de la tutelante al correo electrónico indicado en el escrito inicial, sin embargo, con ocasión de la notificación, se recibió escrito a través de correo electrónico, proveniente de la personería de la Estrella, en el cual se informó al despacho que esa entidad de manera equivocada presentó dos veces la misma solicitud de amparo en el sistema de tutelas en línea de la Rama Judicial; indicándose que la presentada inicialmente fue admitida por el Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Medellín, el 15 de octubre de 2021, habiéndose radicado previamente con el número 2021-00478.

Con ocasión de la información suministrada, evidenciándose la existencia de dos trámites de tutela idénticos y respecto a los cuales se profirió auto admisorio de la acción, este despacho se comunicó con el Juzgado Trece laboral del Circuito de Medellín, con el fin de verificar la información suministrada, encontrándose que efectivamente existe entre ellas, identidad de causa, de objeto y de partes, es decir que se trata de idéntica solicitud de amparo.

Así ha de indicarse que el error en que se incurrió por parte de la tutelante, al haberse presentado la acción en dos oportunidades, generó el despliegue del

aparato jurisdiccional a través de la admisión de la acción, pero que imposibilita a este despacho a continuar con el trámite tutelar por la imposibilidad de que se emitan dos decisiones judiciales sobre el mismo asunto.

Así, se hace necesario adoptar una decisión que corrija los yerros y que otorgue seguridad jurídica a las partes y está debe surgir como una consecuencia necesaria de la validez de la admisión efectuada inicialmente por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín, que implica que la asignación de la competencia interna realizada de manera posterior a este despacho no fuera válida y que por lo tanto las actuaciones que la siguieron carecieran de validez, por lo que será obligada la declaratoria de nulidad del trámite surtido por esta agencia judicial en la acción constitucional de la referencia.

En consecuencia, se declarará la nulidad de lo actuado por este despacho, por carecer de competencia para ello esta agencia judicial; igualmente se ordenará la notificación de esta providencia a las partes.

Además, se pondrá en conocimiento de lo acontecido al Centro de Servicios Administrativos de Itagüí para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado por este despacho, con ocasión de la acción de tutela radicada 05-360-31-05-001-2021-00322-00, por carecer de competencia para ello esta agencia judicial, según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta providencia a las partes y poner en conocimiento sobre lo acontecido al Centro de Servicios Administrativos de Itagüí, como se dijo en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 174 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de octubre de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 